La anchura legal y necesaria es de 75 metros y su longitud dentro del término es de 6.350 metros.

Segundo.–El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación, de fecha 14 de diciembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.–En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.–Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.–Contra esta Resolución se podrá interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 2 de septiembre de 1985.–El Consejero, Fernando López Carrasco.

27382 *ORDEN de 2 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Salvador (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Salvador, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre),

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.–Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Salvador, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria

Número 1.–Vía pecuaria denominada: «Cañada Real de los Serranos». Anchura legal y necesaria es de 75 metros y su longitud dentro del término es de 5.700 metros.

Segundo.–El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 18 de enero de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.–En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.–Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.–Contra esta Resolución se podrán interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 2 de septiembre de 1985.–El Consejero, Fernando López Carrasco.

27383 *ORDEN de 2 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Miñosa (Guadalajara).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Miñosa, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre),

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.–Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Miñosa, provincia de Guadalajara, en el que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias

Número 1.–Vía pecuaria denominada: «Cañada Real de la Puerta del Sol». Anchura legal y necesaria, 90 varas (75,22 metros), y longitud aproximada dentro del término es de 8.000 metros.

Número 2.–Vía pecuaria denominada: «Cañada Real de Miedes». Anchura legal y necesaria, 90 varas (75,22 metros), y longitud aproximada dentro del término es de 1.500 metros.

Segundo.–El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación, de fecha 20 de diciembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.–En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.–Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.–Contra esta Resolución se podrán interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 2 de septiembre de 1985.–El Consejero, Fernando López Carrasco.

27384 *ORDEN de 2 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentescusa (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentescusa, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre),

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.–Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentescusa, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria

Número 1.–Vía pecuaria denominada: «Cordel de los Astiles».

Tramo primero.–La anchura legal y necesaria es de 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 5.300 metros.

Tramo segundo.–La anchura legal y necesaria es de 18,8 metros y su longitud aproximada de 500 metros.

Segundo.–El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de

clasificación, de fecha 18 de enero de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.–En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.–Si en el término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.–Contra esta Resolución se podrán interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 2 de septiembre de 1985.–El Consejero, Fernando López Carrasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

27385 *ORDEN de 24 de septiembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Camarma de Esteruelas, promovida por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.*

En sesión celebrada el día 24 de julio de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid), en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la Ley del Suelo, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.–El Consejero, Eduardo Mangada Samaín.

27386 *ORDEN de 24 de septiembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación del polígono 12 de las normas de Cobeña, promovida por «Procoben, Sociedad Anónima».*

En sesión celebrada el día 24 de julio de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cobeña (Madrid), consistente en la subpoligonación del P-12, que pasará a estar integrado por los subpolígonos 12-A y 12-B, modificándose además las condiciones de uso y de volumen del P-12-A, que pasa de vivienda multifamiliar RM-4 a vivienda unifamiliar en parcelas de 250 metros cuadrados, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la Ley del Suelo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.–El Consejero, Eduardo Mangada Samaín.

ADMINISTRACION LOCAL

27387 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de La Laguna de Duero, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de urbanización del parque «Los Hoyos», en este término municipal.*

Con fecha 21 de marzo actual, el Pleno del Ayuntamiento acordó la necesidad de aplicar expedientes de expropiación forzosa a los bienes que posteriormente se indicarán, para posibilitar el plan de alineaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, en relación con la obra «Urbanización parque Los Hoyos, al amparo del artículo 134.2 de la Ley del Suelo y 194, a), del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta de Castilla y León, en reunión del día 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial de Castila y León» número 90, de fecha 8 de agosto), aprobó la declaración de urgencia de la ocupación del terreno que se precisa para la ejecución de la obra antes indicada.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, apartado segundo, mediante la presente se hace público que el decimoquinto día a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», última inserción, a las trece horas, se procederá por este Ayuntamiento al levantamiento de las actas previas a la ocupación, trasladándose al terreno a ocupar, pudiendo presentarse hasta ese momento, por parte del interesado, escrito de alegaciones para subsanación de errores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para este acto, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Datos relativos a la finca afectada

Finca urbana, sita en calle Sol, número 28, de Laguna de Duero, conforme al catastro de urbana de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Propietaria: Doña Basilisa Fernández Curto, con domicilio en calle Sol, número 28. Superficie a ocupar: Terreno de 111,50 metros cuadrados, sito en calle Sol, número 28, de forma triangular, que linda: Fondo, misma propiedad; entrando, con terreno del Ayuntamiento; izquierda, terreno del Ayuntamiento. En ella se encuentra adosada nave o cobertizo con planta en ele de unos 5 metros de luz, cuya superficie afectada es la misma del terreno indicado anteriormente.

Valoración total terreno afectado e inmueble, 1.063.375 pesetas.

Laguna de Duero, 22 de septiembre de 1986.–La Alcaldesa, Pilar Ferrero.–7.629-A (75310).